



# PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 15 de junio del 2022, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera atenta y respetuosa formula un atento exhorto en el ámbito de sus competencias al titular de la Secretaría de Educación Guerrero y al titular de la Dirección General del Tecnológico Nacional de México, en los siguientes términos:

### **“METODOLOGÍA**

*La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, encargada del análisis y dictamen del punto de acuerdo en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme el siguiente procedimiento:*

#### **I.-ANTECEDENTES GENERALES**

*Con fecha 05 de mayo del presente año la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, recibió la propuesta de referencia presentada por el Diputado Rafael Navarrete Quezada del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

*En sesión de fecha 09 de marzo de la presente anualidad, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, tomó conocimiento de la propuesta de punto de acuerdo y posteriormente la Presidencia de la Mesa Directiva, en términos de lo dispuesto por los artículos 240, 241, 242, 243, 244 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, procedió a turnarla a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología para efecto de su estudio, análisis y dictamen respectivo.*

*El 13 de mayo del año en curso, la Secretaria Técnica de esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, recibió la propuesta de punto de acuerdo en comento procediendo a su distribución a los integrantes de la misma, iniciándose con este acto el proceso de análisis para la emisión del dictamen que sometemos a la consideración.*



## PODER LEGISLATIVO

### **II. - OBJETO Y DISTRIBUCIÓN DE LA PROPUESTA.**

*La Proposición con Punto de Acuerdo signada por el diputado Rafael Navarrete Quezada; incluye dentro de su contenido las consideraciones aportadas por el suscribiente, la justificación social, el texto normativo y los resultados del mismo como la respectiva hoja de rubrica de quien lo promueve.*

*Dicho punto de acuerdo tiene por objeto exhortar al Titular de la Secretaría de Educación Guerrero, para que en su esfera de competencia provea lo conducente a efecto dé que se dé solución al conflicto interno que se vive en el Instituto Tecnológico Superior plantel ubicado en la región de la Costa Chica.*

*Al respecto el Diputado Proponente, en sus consideraciones del punto de acuerdo presentado señala lo siguiente:*

*El 1º de marzo de 1991, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto por el que se crea el Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica, como un establecimiento público de bienestar social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Ometepec, Guerrero.*

*Dentro de las atribuciones del Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica, está Impartir educación superior tecnológica en las áreas industrial y de servicios, así como cursos de actualización y superación académica.*

*Al día de hoy, el Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica, tiene 33 años brindando educación superior a la costa chica de Guerrero y Oaxaca, esto es así, toda vez que en febrero de 1989 inició sus operaciones académicas como Instituto Tecnológico Superior de Ometepec y dos años después fue reconocido legalmente a través del Decreto de creación del 1º de marzo de 1991.*

*En el Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica se ofertan y cursan 5 carreras de nivel licenciatura: Ingeniería Civil; Ingeniería en Tecnología en Información y Comunicaciones; Ingeniería en Gestión Empresarial; Ingeniería Electromecánica; y Contador Público.*

*Ahora bien, es del conocimiento público que desde hace aproximadamente tres meses, surgió un conflicto interno en el Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica, también conocido como Tecnológico Nacional de México, campus Costa Chica-Ometepec, donde de manera reiterada se ha denunciado entre otras cosas, el irregular o nulo funcionamiento de la plataforma CONNECT, que básicamente, es un programa de control del historial escolar y académico de todos los alumnos*



## PODER LEGISLATIVO

*legalmente inscritos en esa Institución de educación superior, desde los de nuevo ingreso hasta los que están por titularse.*

*Por las irregularidades de la plataforma CONNECT no se conoce con exactitud la matrícula escolar, unos mencionan que es de 1600 alumnos, otros, que menos de mil.*

*Se afirma, que como consecuencia del mal o nulo funcionamiento de la citada plataforma CONNECT, los alumnos corren el riesgo de perder los beneficios que les genera su beca de educación superior, al no poder alimentar el Sistema Único de Beneficiarios de Educación Superior (SUBES).*

*De igual forma, se menciona que los alumnos de nuevo ingreso no tienen certeza de estar legalmente inscritos en esa Institución de educación superior ante la inactividad del programa CONNECT, ya que no cuentan con documento oficial válido que así los acredite.*

*En las mismas circunstancias se encuentran los alumnos con semestres ya cursados, quienes no pueden acceder a su kardex para confirmar sus calificaciones de las materias ya cursadas en el semestre inmediato anterior.*

*Actualmente, se reciben clases virtuales en la Institución, aun cuando no se ha normalizado la operatividad de la plataforma CONNECT.*

*La citada Institución de educación superior, está “tomada” en sus instalaciones por personal docente, administrativo y alumnos, quienes no solamente reclaman la inoperatividad de la plataforma CONNECT, sino que se han sumado una lista de supuestas irregularidades atribuidas al director de dicho Instituto.*

*Por esa razón, no ha sido posible el regreso a las aulas, aun cuando ya todas las instituciones de educación superior en el Estado están en clases presenciales.*

*Existe información de alumnos que han decidido ya no seguir cursando sus estudios en esa Institución de educación superior, pero se ven imposibilitados en inscribirse en otras escuelas, debido a que no hay quien les entregue o devuelva sus documentos oficiales al estar tomadas las instalaciones del Tecnológico.*

*El conflicto interno del Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica o Tecnológico Nacional de México, campus Costa Chica-Ometepec, ha traído como consecuencia inmediata, incertidumbre para los alumnos y paros laborales en la*



## PODER LEGISLATIVO

*institución de algunos docentes y administrativos, incluso ha provocado ya una marcha de alumnos en la ciudad de Ometepec.*

*Por oficio del 22 de marzo de 2022, el colectivo de alumnos y trabajadores del Instituto Tecnológico, solicitó la intervención del Director General del Tecnológico Nacional de México, sin que a la fecha se haya solucionado el conflicto.*

*A finales del mes de marzo del año en curso, el colectivo de alumnos y trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica, se manifestaron en esta ciudad de Chilpancingo, fue entonces, que fueron recibidos por el titular de la Secretaría de Educación del Estado, quien después de escucharlos se comprometió a que en un plazo de diez días se daría solución a sus planteamientos; sin embargo, el problema persiste.*

*El 29 de abril de 2022, y ante la falta de solución a sus demandas, alumnos y trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica, realizaron un bloqueo sobre la carretera federal Acapulco-Pinotepa Nacional, a la altura de la comunidad de San Juan de los Llanos, municipio de Igualepa, bloqueo que se levantó por el acuerdo con funcionarios estatales de que serían recibidos el próximo martes 3 de mayo en la ciudad de Chilpancingo, donde se daría solución al conflicto.*

*Se tiene conocimiento que, en la reunión del tres de mayo de este año, entre paristas y funcionarios del gobierno del Estado, estos últimos propusieron que las Secretarías de Gobierno y de Educación, se trasladarán a las instalaciones del Tecnológico para dar solución al conflicto, pero a esta fecha, a tres meses del problema educativo, este no ha sido atendido satisfactoriamente, con lo cual, no se permite el disfrute pleno del derecho humano a la educación.*

*En este contexto, es claro que el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho a la educación. El Estado es el garante de la educación en todos sus niveles; y es, además, a quien corresponde la rectoría y obligatoriedad de la educación superior, debiendo observar siempre los principios de que ésta sea, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.*

*La educación debe basarse en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de la paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la*



## PODER LEGISLATIVO

*justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso enseñanza aprendizaje.*

*Por su parte, el artículo 5 de la Ley General de Educación prevé que toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.*

*Dicho precepto legal agrega que, con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.*

*También se puntualiza que, el Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables. Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana.*

*El artículo 47 de la referida Ley General de Educación establece que, las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil.*

*La citada Ley General de Educación reconoce que, los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.*

*En el caso particular del Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica o Tecnológico Nacional de México, campus Costa Chica-Ometepec, uno de sus*



## PODER LEGISLATIVO

*objetos principales es, formar profesionales, profesores e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del Estado y del País.*

*Es obvio, que el transcrito objeto de formación profesional no alcanzará su propósito educativo en un ambiente de conflicto interno, como el que priva en estos momentos en la referida institución educativa, con el riesgo, de que se pierda el semestre escolar.*

*Por lo anterior, es evidente que la educación es un derecho humano reconocido en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano es parte; consecuentemente, las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Corresponde al Estado, prevenir, investigar, sancionar y reparar cualquier violación a este derecho humano en los términos que establezca la ley.*

*En este escenario, es mi obligación como gestor y promotor del pueblo ante las instancias competentes en las demandas sociales y en los asuntos de interés general, a fin de lograr su oportuna solución; por lo tanto, sin prejuzgar los hechos descritos, considero, que resulta urgente y necesaria la oportuna intervención de la Secretaría de Educación Guerrero y de la Dirección General del Tecnológico Nacional de México, a efecto de que en el ámbito de sus competencias, intervengan a la mayor brevedad posible en el presente caso, para dar solución al conflicto interno que se vive en el Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica, y estar en condiciones de garantizar el pleno disfrute del derecho a la educación de los alumnos del citado Instituto.*

### **III. CONSIDERACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS.**

#### **GENERALES**

*El signatario de la propuesta, con las facultades que le confieren los artículos 23 fracción I, 313, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la Propuesta que nos ocupa.*



## PODER LEGISLATIVO

*Del análisis efectuado a la presente propuesta, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales, ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.*

### **ESPECÍFICAS**

*El sustento legal del presente exhorto, lo establecen las siguientes disposiciones legales:*

*-Artículo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente dice lo siguiente: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, considerando que el derecho a la educación es un derecho humano.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad en esta Constitución y con los tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia*

***Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia indivisibilidad y progresividad.***

*En consecuencia, el Estado deberá prevenir, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la Ley.”*

*Artículo 3 fracción X Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente dispone lo siguiente: “La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas”.*

*La Ley de Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 38 establece en la fracción XXXI. Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo con las autoridades educativas de las entidades federativas y de los municipios, con el magisterio nacional, con instituciones especializadas en educación, con agrupaciones ciudadanas, organizaciones sociales y demás actores sociales en la materia;*

*La Ley de Orgánica de la Administración Pública del estado de Guerrero Numero 08 en sus considerandos; Respecto a la Secretaría de Educación Guerrero, se considera como el órgano encargado de impulsar integralmente los programas de educación pública y privada en el Estado.*



## PODER LEGISLATIVO

*ARTÍCULO 12. Para la eficiente atención y despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias del Ejecutivo podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia, dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso*

*ARTÍCULO 26. La Secretaría de Educación Guerrero, es el órgano encargado de impulsar integralmente los programas de educación pública y privada en el Estado y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:*

*I.- Formular y coordinar la política de desarrollo educativo del Gobierno del Estado, libre de toda forma de discriminación y orientada a promover la equidad, el respeto a los derechos humanos y las libertades democráticas;*

*II.- Planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos los tipos, niveles y modalidades previstos en la legislación aplicable*

*VII.- Fomentar y vigilar el desarrollo de la investigación y de la educación científica y tecnológica en la Entidad;*

*IX.- Llevar el registro de los técnicos y profesionistas de los colegios correspondientes y conducir las relaciones del Gobierno con el Consejo Estatal de Presidentes de Colegios de Técnicos y de Profesionistas.*

**La ley de Educación Pública del Estado de Guerrero Numero 464, en su capítulo 5, las autoridades educativas estatal y municipal en el ámbito de sus competencias, podrán establecer coordinación interestatal e intermunicipal y entre ambos, para el desarrollo de proyectos educativos, que contribuyan a los principios y fines establecidos en esta ley.**

*Artículo 7. Toda persona tiene derecho a la educación, como medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; así como también el de aprender el idioma Inglés como Lengua Extranjera, como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte; con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando y su formación integral para la vida, con un sentido de pertenencia basado en el respeto de la diversidad para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria. La autoridad educativa estatal ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, en igualdad, perspectiva y equidad de género, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.*



## PODER LEGISLATIVO

*Artículo 27. La autoridad educativa estatal, establecerá de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en las personas jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso y puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos. De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para las personas egresadas de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.*

*Artículo 28. El tipo de educación media superior en el Estado se organizará en un subsistema estatal de educación media superior. Dicho subsistema responderá, en términos de la Ley General, al marco curricular común a nivel nacional establecido por la autoridad educativa federal con la participación de la Comisión Estatal de Planeación y Coordinación del Sistema de Educación Media Superior del Estado de Guerrero. El subsistema estatal de educación media superior del Estado se integrará por:*

*FRACCIÓN II. El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, Capítulo IV Educación superior Artículo 30. La educación superior está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.*

*Artículo 31. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado Mexicano, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas; para la educación normal en todos sus niveles y especialidades, concurrirán las autoridades educativas federal y estatal. Las políticas que lleve a cabo la autoridad educativa estatal, se realizarán con base a lo que establezca la Ley General en Materia de Educación Superior.*

*Artículo 32. El Estado y sus municipios en el ámbito de su competencia, concurrirán con la autoridad educativa federal para garantizar la gratuidad de la educación superior de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los niveles consecutivos de este tipo educativo, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio Estatal. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.*



## PODER LEGISLATIVO

*Artículo 34. La autoridad educativa estatal en el ámbito de su competencia, establecerá políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de los educandos inscritos en educación superior. Determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.*

*Decreto de creación del Instituto Tecnológico de Superior de la Costa Chica como establecimiento público de Bienestar Social publicado en el Periódico Oficial el viernes 1 de marzo de 1991*

*ARTÍCULO 1.- Se crea el Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica como establecimiento público de bienestar social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de Ometepec, con sujeción al artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.*

*ARTICULO 2.- El Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica tendrá por objeto: Formar profesionales, profesores e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del Estado y del País;*

*II. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales”.*

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 15 y 29 de junio del año en curso, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.



## PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**ACUERDO PARLAMENTARIO, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA FORMULA UN ATENTO EXHORTO EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO Y AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula un atento y respetuoso exhorto al titular de la Secretaría de Educación Guerrero, para que en el ámbito de sus competencias dé solución al conflicto interno que se vive en el Instituto Tecnológico Superior, plantel ubicado en la región de la Costa Chica, garantizando con ello el pleno disfrute del derecho a la educación de los alumnos inscritos en dicha Institución de Educación Superior.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Con el debido reconocimiento y respeto a la división de poderes y a su esfera de competencia, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formule un atento exhorto al Titular de la Dirección General del Tecnológico Nacional de México, para que, en el marco de sus facultades y atribuciones, provea lo conducente y coadyuve a la solución del conflicto interno que se vive actualmente en el Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica, y con ello, se garantice el pleno disfrute del derecho a la educación de los alumnos inscritos en esa Institución de Educación Superior.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a la titular de la Secretaría de Educación del Gobierno Estado de Guerrero y al Titular de la Dirección General del Tecnológico Nacional de México, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.



## PODER LEGISLATIVO

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.



(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA FORMULA UN ATENTO EXHORTO EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO Y AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO.)